



**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CUIDADO Y MANEJO  
RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMESTICOS, MASCOTAS Y DE  
COMPAÑÍA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO  
Nro. 11-2017**

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 71.- La Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos de vida, estructura, funciones y procesos evolutivos.

**Que**, el Art .73 de la Carta Magna establece: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...) Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, numerales 6 y 7.- Son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicios de otras previstas en la Constitución y la Ley: Respetar los derechos de la naturalezas, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, Promover e bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

**Que**, el numeral 7 del Art. 281 de la Norma Fundamental establece como responsabilidad del Estado la de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415.- El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y uso de suelo, que permita regular el crecimiento urbano, el manejo de fauna urbana e incentive el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución vigente, en lo que proceda.



**Que**, por disposición del COOTAD en su Art. 54, literal r).- Crear las condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

**Que**, el capítulo VI de la Ley Orgánica de la Salud en su Art. 123 dispone: "Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades zootécnicas que la autoridad sanitaria nacional determine como susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituye riesgo para la salud humana y la higiene del entorno."

**Que**, el Ecuador siendo miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró la obligación de protección a los animales que ha sido acogida y difundida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Siendo una obligación cumplir este compromiso, a través de un marco jurídico de los gobiernos signatarios de la UNESCO, que garantice el bienestar de los animales.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

#### EXPIDE:

### **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CUIDADO Y MANEJO RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMESTICOS, MASCOTAS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Art. 1.- OBJETO.-** Este proyecto establece las funciones y responsabilidades específicas para la aplicación de la Ordenanza en todo el Cantón Pedro V. Maldonado: así como los mecanismos y procedimientos que deben ser realizados para garantizar su cabal ejecución.

**Art. 2.- RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN.-** Son responsables de la aplicación de la Ordenanza: La Municipalidad del Cantón Pedro V. Maldonado, por intermedio de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, la Comisaria Municipal, la Policía Municipal, así como los veedores cívicos ad-honorem, que son personas naturales o jurídicas de apoyo ciudadano, que para efecto únicamente de este Reglamento están constituidas por:

- Las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro legalmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Agrocalidad y por el Ministerio de Bienestar Social que realicen actividades vinculadas con: la protección, cuidado de la salud, tenencia responsable, registro, crianza controlada, adiestramiento y comercialización de perros y otros animales domésticos dentro del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y,



- A los médicos veterinarios que acrediten capacitación en la realización y evaluación de pruebas para determinar el temperamento de los perros y otros animales domésticos.

**Art. 3.- REGISTRO Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable debe registrar y calificar a las personas naturales o jurídicas de apoyo ciudadano, que se hacen referencia en el artículo anterior, previo a autorizarlos a desempeñar las funciones y a ejercer las atribuciones que se señalan en este Reglamento.

- Los dueños o en poder de quien se encuentren los perros y otros animales domésticos, son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, evitando que se produzca situación alguna de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Es también su obligación, hacer que se les administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determine la autoridad sanitaria.
- Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados que impidan su evasión, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como hocico y extremidades. Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos, así como en las áreas comunales de los inmuebles declarados en propiedad horizontal, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar en el que conste el nombre y la dirección del propietario, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que éstos causen lesiones.
- Los propietarios de perros y otros animales están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por la agresión de un perro u otro animal doméstico, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que se crea asistido la víctima, a consecuencia de esta agresión.

**Art. 4.- TENENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO.-** Los dueños o en poder de quien se encuentren los perros y otros animales domésticos, son los responsables de mantenerlos en buenas condiciones por lo tanto, se les prohíbe:

- a) Abandonarlos.
- b) Maltratarlos, no alimentarlos o mantenerlos en lugares cerrados, encadenados o en jaulas muy pequeñas para su tamaño, o en la intemperie y sin protección frente a inclemencias del clima.
- c) Utilizarlos en espectáculos y otras actividades que les pueda ocasionar sufrimiento o ser objeto de burlas o tratamientos indignos.



- d) Suministrarles medicamentos que contengan sustancias que les produzcan daño o sufrimiento innecesario.
- e) Envenenarlos individual o masivamente, ya sean estos propios o ajenos.

**Art. 5.-** En cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, correspondiente podrá actuar de oficio o por denuncia escrita de la ciudadanía, previa comprobación del maltrato o acto de crueldad. La Policía Municipal y el funcionario de Control Sanitario procederán al retiro del animal elaborando el parte respectivo y lo remitirán para la evaluación de un Médico Veterinario registrado.

El respectivo expediente será remitido al Comisario Municipal, quien emitirá el dictamen correspondiente observando los procedimientos y plazos establecidos en la ley. El propietario o tenedor está obligado a cancelar exámenes, medicinas y atención veterinaria, así como los gastos de albergue y alimentación del animal, desde el retiro hasta que se emita el dictamen. En caso de negativa a cubrir estos gastos se empleará la vía coactiva y el propietario o tenedor podrá perder la propiedad o custodia del animal que será entregado a una entidad protectora de animales legalmente reconocida.

**Art. 6.-** Para los hechos o situaciones ocurridas en perjuicio de los animales no previstos en el proyecto de Ordenanza el Comisario Municipal podrá adoptar medidas conforme a las leyes vigentes, para proteger a los animales afectados.

**Art. 7.- PELIGROSIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.-** Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, a costa del dueño o poseedor del animal.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, el técnico de Control Sanitario o el Comisario, podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costa del propietario.

**Art. 8.-** Los perros que sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaces de provocar en personas lesiones sumamente graves, deben mantenerse dentro del domicilio, en condiciones muy seguras. Cuando éstos, deban salir de sus domicilios, lo harán en compañía sus dueños con cadena y bozal. Por ningún concepto podrán deambular sueltos en la calle.

**Art. 9.- ACERCA DE LOS PERROS Y OTROS ANIMALES VAGABUNDOS.-** Los perros y otros animales vagabundos, es decir aquellos que circulan libremente por las vías y espacios públicos sin las seguridades determinadas en este proyecto de Ordenanza, serán recogidos por el personal del GADMCPVM correspondiente y serán trasladados a los albergues autorizados



para animales domésticos. Los animales podrán ser retirados por sus propietarios, hasta máximo diez días después de capturados, y luego del pago de la multa correspondiente y de los costos incurridos en su estadía y tratamiento, excepto cuando existan sospechas de zoonosis, ya que la autoridad sanitaria podrá retenerlos para observación. Sólo podrán ser retirados aquellos animales que no representen peligro para la salud pública. Si el animal no es retirado dentro del plazo señalado, la autoridad sanitaria de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable determinará su destino, según el Reglamento correspondiente.

**Art. 10.- DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA.-** La Autoridad Municipal Responsable Planificará y coordinará con el Ministerio de Salud, Facultades de Medicina Veterinaria y Sociedades Protectoras de Animales, programas masivos, sistemáticos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios de las respectivas unidades. La sobrepoblación de perros y gatos controlada por el método "atrapar esterilizar soltar".

**Art. 11.- LOS ALBERGUES AUTORIZADOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable establecerá o a su vez contactará, albergues autorizados para animales domésticos, los que deberán estar en óptimas condiciones de salubridad e higiene, a fin de mantener en custodia a los animales que sean retirados de las calles en virtud de esta ordenanza. Los responsables de estos albergues llevarán un registro de los animales, en el que deberá constar la fecha de ingreso, estado general del animal, lugar donde fue retirado, actuaciones clínicas realizadas, salida y destino del animal.

#### DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS:

**Art. 12.- LOS ALMACENES AGROPECUARIOS Y SERVICIOS VETERINARIOS.-** Los establecimientos que oferten servicios de atención veterinaria, venta y distribución de insumos para mascotas e insumos veterinarios, tendrán que contar con un Médico Veterinario, representante del establecimiento según lo dictamina la RESOLUCION DAJ 0072 Y RESOLUCION DAJ-2014389-02-01.0302 AGROCALIDAD, todos los locales están obligados a cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en esta Ordenanza aplicable para el efecto.

**Art. 13.- CONTROL Y REQUISITOS PARA LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.-** Las Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, con el apoyo de las personas naturales o jurídicas de apoyo ciudadano, autorizadas, controlarán dentro de sus respectivas jurisdicciones, la tenencia responsable de perros y otros animales domésticos, para lo cual emitirán los permisos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:



- a) Copia de la Cédula de Ciudadanía o pasaporte, en caso de ser persona jurídica, número de RUC.
- b) Dirección exacta del lugar donde se mantiene al (los) ejemplar (es). (Se deberá adjuntar copia del recibo de pago de luz, agua o teléfono del lugar de residencia).
- c) Copia del certificado vigente de vacuna antirrábica y, emitido por una unidad del Ministerio de Salud Pública o por un Médico Veterinario registrado.
- d) Resultado de la prueba o evaluación de temperamento.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable deberá entregar el listado de los autorizados para otorgar los respectivos permisos (Nombres, apellidos, dirección).

**Art. 14.- PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS PERMISOS DE TENENCIA DE PERROS.-** Para la entrega de los permisos para tenencia de perros, sean estos de raza pura o mestizos y otros animales domésticos, Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, se regirán por el siguiente procedimiento:

- a) Proveerán información escrita a los propietarios y tenedores de perros sobre los requisitos a cumplir para obtener el permiso de tenencia.
- b) La municipalidad emitirá a través de La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, como especie valorada a un costo de dos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 2.00), valor que se cancelara en la Dirección Financiera. Los permisos de tenencia de perros y otros animales domésticos, los que contendrán un código con numeración secuencial.
- c) Los permisos tendrán el diseño de un formulario con una sección superior en original y copia y una sección inferior, la cual estará a su vez dividida en tres segmentos desprendibles de color verde, amarillo y rojo.
- d) En la sección superior del formulario, deberá consignar los siguientes datos:
  - Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o del pasaporte del propietario del animal. En caso de ser persona jurídica, número del RUC.
  - Dirección exacta del lugar donde se mantiene al (los) ejemplar (es). (Se deberá adjuntar copia del recibo de pago de luz, agua o teléfono del lugar de residencia).
  - Identificación del perro con la descripción que incluya como mínimo color y peso. En caso de perros mestizos: similitud a una raza canina. En caso de perros de raza: tatuaje, micro chip u otro distintivo.



- Copia del certificado vigente de vacuna antirrábica emitido por una unidad del Ministerio de Salud Pública o por un Médico Veterinario.
  - Resultado de la prueba de valoración de temperamento.
  - Fecha de la expedición del permiso.
  - Nombre, firma y sello del Autorizado a otorgar permisos.
- e) En cada uno de los segmentos desprendibles que conforman la sección inferior del formulario constará el mismo código, numeración y costo que están impresos en la sección superior. Deberá consignarse, en el segmento del color que corresponda al resultado de la prueba de temperamento, los siguientes datos:
- Identificación del perro con la descripción que incluya como mínimo el color y peso. En caso de perros mestizos: la similitud de una raza canina. En caso de perros de raza: tatuaje, microchip u otro distintivo;
  - Copia del certificado vigente de vacuna antirrábica emitido por una unidad del Ministerio de Salud Pública o por un médico veterinario registrado;
  - Fecha de la expedición del permiso;
  - Nombre, firma y sello del Autorizado a otorgar permisos.

Los colores que se incluyan en los permisos indicarán lo siguiente:

- a) El color verde indica que, de acuerdo a la prueba de temperamento efectuada, el perro es sociable.
- b) El color amarillo es temporal, pues el perro no fue sociable en la prueba y por tanto se estableció un plazo (la fecha de vencimiento constará en el permiso) para que el propietario o tenedor lo entrene y socialice, luego de lo cual se realizará una nueva evaluación de temperamento.
- c) Si en la nueva prueba el perro cambió a sociable se emitirá el permiso definitivo de color verde.
- d) Si en la nueva prueba el perro se mantiene no sociable el permiso definitivo será de color rojo, lo cual está indicando que es potencialmente peligroso.
- e) En el caso de los perros cuyo color definitivo sea el rojo, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, adoptara las medidas de seguridad necesarias, e Instruirá al propietario o tenedor de ese perro sobre sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Proyecto de Ordenanza.

**Art. 15.- ENTREGA DE PERMISOS DE TENENCIA.-** El permiso de tenencia deberá obtenerse a los seis meses de edad del perro y será válido hasta los dieciocho meses de edad. A partir de los dieciocho meses de edad del perro, se renovará anualmente.



**Art. 16.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, entregará al propietario o tenedor el permiso de tenencia con el color que corresponda. Cada vez que los propietarios, tenedores o guías de adiestramiento transiten con uno o más perros por los espacios públicos, deberán colocar a los perros una placa con el color que corresponda, en un lugar visible del collar, y los propietarios deberán portar el permiso a que se hace referencia en este artículo.

**Art. 17.- TRÁNSITO POR LUGARES PÚBLICOS Y ESTANCIA TEMPORAL.-** Los perros con permiso de tenencia de color verde, independientemente de su peso y de la raza a la cual pertenezcan, deberán transitar por aceras, calles, parques y otros espacios públicos sujetos con una trailla por su dueño, guía o tenedor.

Los perros con permiso de color amarillo o rojo, independientemente de su peso y de la raza a la cual pertenezcan. Deberán obligatoriamente transitar por los espacios públicos sujetos con una trailla y con bozal.

**Art. 18.-** Los propietarios o tenedores de perros con permiso de tenencia de color verde, podrán alojarse en hoteles, hostales y hosterías, siempre que éstos permanezcan en jaulas cómodas y con las debidas seguridades, y que los reglamentos internos de dichos establecimientos lo permitan.

**Art. 19.-** Los propietarios, tenedores, guías o adiestradores que transiten con perros por lugares públicos y que no tengan en su poder el permiso de tenencia, así como la placa a que se hace en el Art. 17 de este proyecto de Ordenanza, podrán ser denunciados por cualquier ciudadano. El personal autorizado por las Comisaria y la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable podrá retener estos perros hasta que su propietario o tenedor adquiera el permiso correspondiente, y serán trasladados a los albergues que para el efecto serán creados.

**Art. 20.- DEYECCIONES.-** Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, parterres, parques, áreas de circulación peatonal, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal y ciudadano.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, las personas que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

**Art. 21.- CALIFICACIÓN DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-** Se considera potencialmente peligrosos a las siguientes razas de perros: boxer, akita, gran danés, rottweiler, doberman, pítbull, bullterrier, fila brasileño.



así como de aquellos que de adultos tengan un peso superior a 25 kilos, empero, desde el punto de vista etológico y zopsiquiátrico no existen razas de perros más o menos peligrosas; sin embargo, existen perros que por su mal manejo o condiciones inadecuadas de mantenimiento, pueden tener conductas agresivas y causar a las personas o a otros animales, así como daños a las cosas. Se calificará como potencialmente peligrosos a los perros de raza o mestizos que:

- a) Sin provocación alguna, evidenciado comportamiento agresivo de cualquier tipo, habiendo sido o no, denunciada esta agresión a los organismos competentes.
- b) No califiquen por dos ocasiones, las pruebas de temperamento realizadas por el Autorizado a otorgar los permisos de tenencia.

**Art. 22.-** Se calificarán como peligrosos a los perros de raza o mestizos que:

- a) Sin provocación previa, ataque a una o varias personas, o a otros animales, causándoles heridas graves o la muerte.
- b) Sean portadores de zoonosis incurables y mortales para el ser humano.

Estos perros, deberán ser sometidos a eutanasia por un Médico Veterinario registrado en el primer caso, luego del informe confirmatorio emitido por el Comité Técnico correspondiente; y en el segundo caso, luego de la confirmación diagnóstica de la enfermedad por la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública).

**Art. 23.-** No serán declarados potencialmente peligrosos aquellos perros que causaron daños o lesiones a una o más personas o animales domésticos, en las siguientes circunstancias:

- a) En el momento que ellas estaban ingresando a propiedades o predios privados, con la intención de cometer un delito o en flagrante comisión.
- b) Después de haber sido provocados, atormentados, agredidos por ellas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentra cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
- c) Mientras estuvo siendo maltratado, atormentado o abusado por una persona.

**Art. 24.- COMERCIALIZACIÓN DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.-** La compra-venta, donación o cualquier otra acción que suponga cambio del titular, es decir de la responsabilidad en el cuidado de los perros y otros animales domésticos, implica así mismo el cambio en el permiso de tenencia del propietario anterior al nuevo, quien de inmediato deberá



actualizar los datos donde el "Autorizado a otorgar permisos", a fin de que registre este cambio e informe inmediatamente a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

Cuando las actividades a que se refiere este artículo correspondan a animales incluidos en la clasificación de especies protegidas, se deberá aplicar además la legislación específica existente.

**Art. 25.-** Todos los establecimientos comerciales con actividades relacionadas con perros y otros animales domésticos, tales como: tiendas de compra-venta, criaderos, centros recreativos, tiendas o agropecuarios que venden medicamentos para mascotas, clínicas y consultorios veterinarios, etc., deberán contar con un Médico Veterinario además de los respectivos permisos de funcionamiento emitidos por la autoridad competente.

Los establecimientos mencionados deberán mantener con las debidas precauciones y nunca en libertad a los perros y otros animales que pueden causar lesiones a las personas.

**Art. 26.-** Cualquier persona podrá denunciar a los establecimientos mencionados en el artículo anterior cuando causen molestias, por ejemplo por presencia de las mascotas sin collar o trailla en espacios públicos, ruido permanente o malos olores derivados de falta de higiene, cuando maltraten a los animales o los mantengan en condiciones no adecuadas a las necesidades de su especie. El personal autorizado por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y la Comisaria, inspeccionará el local denunciado y aplicará las medidas correctivas. Si el caso lo amerita, se solicitará el informe del Comité Técnico.

**Art. 27.-** No se podrá realizar la compra-venta de perros y otros animales domésticos en establecimientos que no tengan los permisos correspondientes, otorgados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, Agrocalidad. Tampoco está permitido realizar, sin el respectivo permiso estas actividades en las calles y otros lugares públicos dentro del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para lo cual La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable será la encargada de otorgar los permisos correspondientes a las personas que deseen realizar esta actividad, previo el cumplimiento de los mismos requisitos, que sean procedentes, que se exigen a las personas propietarias de los establecimientos comerciales que realizan actividades económicas relacionadas con perros y otros animales domésticos, además, determinarán los lugares específicos donde deben realizar esta actividad y los días y horarios de los mismos.

Las personas que realicen esta actividad e incumplan, con lo descrito en este proyecto de ordenanza serán sancionadas conforme se determina más adelante.



**Art. 28.-** Se prohíbe terminantemente las peleas de perros. El incumplimiento de esta prohibición determina el decomiso automático del animal, multa y cierre del local.

**Art. 29.- CRIANZA Y REPRODUCCIÓN.-** Las Asociaciones Caninas, establecidas en el cantón Pedro V. Maldonado, tendrán que encontrarse debidamente registradas en Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable. Las Asociaciones especializadas en la crianza y comercialización de perros, deberán aplicar reglamentaciones estrictas a fin de que sean admitidos para la reproducción solamente los ejemplares que demuestren en las pruebas, de acuerdo a cada raza, cualidades para su óptima convivencia en la sociedad. Además, estas Asociaciones deberán capacitarse continuamente el tema e informar, asesorar y orientar a los dueños o tenedores de perros y a la colectividad en general sobre aspectos claves de la crianza, selección, reproducción, convivencia, socialización, adiestramiento y comercialización de los perros, sean de raza pura o mestizos, a fin de evitar la multiplicación de perros de comportamientos impredecibles y por tanto potencialmente peligrosos, para lo cual existirá la coordinación adecuada con la municipalidad, la que está en la obligación de tener un registro de estas asociaciones, donde se detallarán los elementos determinados en este artículo.

**Art. 30.- DEL ADIESTRAMIENTO DE PERROS.-** Conforme lo establece la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, previo informe del Comité Técnico, destinarán dentro de sus respectivas jurisdicciones, espacios para la realización de actividades de adiestramiento, paseo y socialización de los perros con sus dueños o guías, las que podrán establecer acuerdos o convenios con Asociaciones caninas y otras entidades sin fines de lucro, a fin de garantizar el mantenimiento de estos espacios en condiciones adecuadas de higiene, seguridad y ornato.

Previa autorización de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable que corresponda, cualquier persona natural o jurídica podrán acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, exhibir y realizar otras actividades recreativas para los perros y otros animales domésticos.

**Art. 31.-** Toda actividad de adiestramiento, incluida la guarda, defensa deportiva y/o socialización, asistencia a discapacitados (perros lazarillos) deberá ser impartida por adiestradores que acrediten capacitación por parte de entidades especializadas y legalmente reconocidas.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable emitirán la licencia y credencial del adiestrador, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mayoría de edad, verificada por la Cédula de Ciudadanía y el correspondiente RUC.
- b) Récord Policial actualizado sin antecedentes.



- c) Certificado de experiencia de aprobación de un curso de adiestramiento de animales, otorgado por una entidad especializada.
- d) Compromiso de no maltratar o castigar física o psicológicamente, por ningún motivo, a los ejemplares en su proceso de adiestramiento.
- e) Compromiso de comunicar de inmediato a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, Comisaría Municipal que corresponda sobre la existencia de perros potencialmente peligrosos.
- f) Certificado de idoneidad, otorgado por el Comité Técnico.

**Art. 32.-** Está prohibido el adiestramiento de perros dirigido exclusivamente a incentivar y reforzar su agresividad para las peleas o ataque indiscriminado a personas y animales. La ciudadanía en general podrá denunciar de tales actos a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, Comisarias o Policía Municipal. En los casos, debidamente comprobados se suspenderá de inmediato la licencia al adiestrador y se impondrá la multa que establece este proyecto de Ordenanza.

**Art. 33.- ADOPCIÓN DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.-** Todo animal doméstico ingresado a un albergue autorizado y no reclamado en el transcurso de 10 días calendario, podrá ser adoptado previo pago de los gastos de su estadía. Los perros entregados en adopción deberán haber sido vacunados contra la rabia de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Salud y su nuevo dueño deberá haber obtenido el permiso de tenencia, conforme este Reglamento.

Los animales que no hayan sido destinados en adopción en el lapso de 10 días, podrán ser puestos a disposición de cualquier institución pública o privada, fundación protectora de animales legalmente reconocida, a fin de que gestione su adopción y si a pesar de esto el perro no es adoptado, los responsables de estas instituciones, luego del informe respectivo de ser el caso procederán a practicarles a estos animales la eutanasia.

**Art. 34.- TRANSPORTE.-** El traslado de perros y otros animales domésticos en transportes públicos, deberá realizarse en condiciones que garanticen la seguridad a las personas, así como el bienestar del animal. Cuando los animales sean transportados en vehículos privados, sus propietarios deberán observar las medidas de seguridad necesarias para brindar seguridad a terceras personas.

**Art. 35.- DISPOSICIÓN DE ANIMALES MUERTOS.-** Los cadáveres de perros y otros animales domésticos deberán ser debidamente acondicionados por sus dueños o tenedores en fundas plásticas de color rojo, suficientemente fuertes y cerradas herméticamente para que puedan ser retiradas por el servicio de recolección de basura.



Es obligación del recolector de basura del cantón, recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública, con las mismas condiciones que se exigen a todos los ciudadanos, en el inciso anterior.

**Art. 36.- TRAMITE DE LAS DENUNCIAS.-** Las denuncias presentadas por el incumplimiento de este proyecto de Ordenanza, se sujetarán a cumplir con el siguiente procedimiento:

Cuando la denuncia sea verbal, el Comisario Municipal la reducirá a un acta, y cuando ésta sea escrita la autoridad que la haya recibido, la entregará inmediatamente al Comisario Municipal para que le dé el trámite correspondiente.

En ambos casos, el Comisario Municipal procederá a realizar las correspondientes investigaciones en el plazo máximo de 24 horas, luego de presentada la denuncia, para lo cual de ser el caso, solicitará a los organismos correspondientes los informes técnicos que considere necesarios para el esclarecimiento de la denuncia, los que deberán ser remitidos a la autoridad solicitante dentro del plazo de investigación.

Con los informes o sin estos, el Comisario Municipal convocará a una audiencia a las partes, en la que deberán respetarse las normas del debido proceso y, de solicitarlo alguna de las partes se abrirá un término de prueba de cinco días improrrogables, dentro del cual se solicitarán y evacuarán todas las pruebas.

El Comisario Municipal tiene la potestad de negar las pruebas encaminadas a dilatar el proceso.

Fenecido el término de prueba, el Comisario municipal dictará la resolución correspondiente en el término de 24 horas. De esta resolución, únicamente se podrá interponer el recurso jerárquico administrativo ante el señor Alcalde.

**Art. 37.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL.-** Los miembros de la Policía Municipal y el personal operativo de La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, La Comisarias, deberán previamente recibir capacitación por parte de entidades especializadas, para la correcta aplicación del proyecto de Ordenanza, en especial lo relativo al retiro de los perros vagabundos y su traslado a los Albergues autorizados.

**Art. 38.- DEL COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE SUS MIEMBROS.-** El Comité Técnico, es un organismo especializado, integrado de la siguiente manera:

1. El técnico de Control Sanitario y Productividad del GADMCPVM (Médico Veterinario) o su delegado, quien lo presidirá;
2. Un delegado de Agrocalidad.



3. El Comisario Municipal.

Actuará como Secretario de este Comité la persona designada por la Dirección de Gestión Sustentable del GADMCPVM.

Los integrantes del Comité Técnico, durarán cuatro años en sus funciones, con excepción de los delegados pertenecientes a la Municipalidad, quienes cumplirán estas funciones, el tiempo que duren en la administración municipal.

El Comité Técnico cumplirá las siguientes funciones:

- a. Otorgar el certificado de idoneidad a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al adiestramiento de perros;
- b. Reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria de su presidente, o a petición de cualquiera de sus integrantes, expresando las razones para esta petición; y,
- c. Emitir los informes solicitados por la municipalidad, estén o no contemplados en la Ordenanza 0128 y en este Reglamento.

**Art. 39.- INFRACCIONES.-** Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de animales de compañía, mascotas y animales domésticos.

**Art. 40.-Infracciones leves:** Se considerarán infracciones leves:

- a) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
- b) No poseer el certificado de vacunación actualizado y emitido por un Médico Registrado.
- c) Tener animales como cerdos, ovinos, caprinos, aves de corral, dentro del casco consolidando conforme al plan de Ordenamiento Territorial del cantón de Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 41.- Infracciones Graves:** Se considerarán Infracciones graves:

- a) Mantener un número mayor de animales de compañía, mascotas o animales domésticos que la impida a su tenedor cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar y sanidad animal.
- b) No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- c) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso por alguna patología o características racial.



- d) Sedar por la vía oral o parental a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un Médico Veterinario.
- e) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
- f) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- g) Realizar actividades facultadas únicamente a Médicos Veterinarios.
- h) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- i) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por los animales.
- j) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- k) No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como el animal.
- l) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza.
- m) Comercializar al animales de compañía y de consumo de manera ambulatoria en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendió de alimentos de consumo humano.
- n) Mantener animales de compañía, en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, sin cuidado ni alimentación de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.
- o) Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas expuestas a las inclemencias del clima, hambre, sed, aislamiento o hacinamiento.
- p) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
- q) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- r) Vender animales de compañía, mascotas o animales domésticos que no reúnan su condición física de salud y racial.
- s) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza.
- t) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
- u) Realizar actividades de crianza comercialización y reproducción de animales de compañía mascotas o animales domésticos sin observar lo normado en esta Ordenanza; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la creación de la ciudadanía.
- v) Se prohíbe al propietario, tenedor, poseedor de los animales de compañía o mascotas sacarles deliberadamente de su lugar a realizar sus necesidades biológicas en lugares recreativos, vía pública y espacios privados.



**Art. 42.- Infracciones muy graves:** Se consideran infracciones muy graves:

- a) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales que se crea asistidas la persona que haya sufrido dicho daño de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza.
- b) Matar animales de compañía, mascotas o animales domésticos de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza ya sea masiva o individualmente sean estos propios o ajenos.
- c) Entrenar, organizar o promover peleas de perros o estar presente en ellas.
- d) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- e) Donarlos o utilizarlos para procedimiento de experimentación que se oponga a los protocolos de Bienestar Animal.
- f) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
- g) Mantener prácticas de Zoofilia.
- h) Utilizar animales como medio de extorsión.
- i) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia con adiestramiento en defensa deportiva o ataque haya agredido a una persona o animal acorde a lo estipulado en la Ordenanza.
- j) Mantener perros encadenados en portales, locales comerciales, mercados, plazas, parques, etc.; para evitar la insalubridad y riesgo de mordeduras a las personas.

**Art. 43.- Sanciones.-** Las infracciones leves serán sancionadas con una multa del 8% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa del 20% al 30% de una Remuneración Básica Unificada (RBU). En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado, luego de lo cual será identificado, vacunando, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 2 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU). Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela de infractor teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y etológica de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva y otras que determine la Ley.

**Art. 44.-** En caso de reincidencia, la autoridad municipal competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 3 remuneraciones básicas unificadas.



**Art. 45.-** En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente se cumplirá con la clausura de 72 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana, si reincidiese por segunda ocasión la clausura será por dos semanas y si reincidiese por tercera ocasión la clausura será definitiva.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Art. 46.-** Las definiciones de algunos términos empleados en este proyecto de Ordenanza facilitará la comprensión de sus contenidos:

**Adiestramiento.-** Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

**Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

**Albergues autorizados.-** Centros para el alojamiento y cuidado temporal y sacrificio humanitario de animales domésticos abandonados o vagabundos, cuando son reclusos hasta la emisión de un fallo frente a una infracción del dueño o tenedor.

**Bozal.-** Dispositivo que se sujeta a la cabeza y hocico de los perros para evitar que muerdan a las personas o a otros animales.

**Collar.-** Dispositivo que comprime, de forma temporal y a traumática, el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

**Comportamiento.-** Conducta, manera de portarse o actuar.

**Impredecible.-** Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

**Jaulas.-** Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales.

**Jaula de transporte.-** Caja plástica de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA. Destinada al transporte metropolitano, nacional e internacional de animales.

**Mascota.-** Todo animal doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia esté permitida por las leyes pertinentes. Se excluyen de este concepto las especies salvajes y/o en proceso de extinciones amparadas por leyes especiales y cuya tenencia y comercialización están prohibidas.



**Peligro; peligroso.-** Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte.

**Perro guardián o de guarda.-** Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

**Perro guía o lazarillo.-** Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados.

**Perros Mestizos.-** Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos. Comúnmente son conocidos como runas o mezclados.

**Perro vagabundo o de dueño desconocido.-** Es el que circula suelto por la vía pública y sin compañía de una persona responsable. Eventualmente se alimenta de desperdicios. La OMS lo denomina "feral".

**Propietario.-** es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

**Prueba de Temperamento.-** Conjunto de procedimientos realizados por personal técnico acreditado que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

**Raza.-** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

**Sueltos.-** Para efectos de este proyecto de Ordenanza son los perros que circulan por espacios públicos sin collar ni traillas.

**Temperamento.-** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

**Temperamento Agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

**Tenedores.-** Personas o establecimientos que tienen a su cargo temporal o permanentemente a un perro u otro animal doméstico.



**Trailla.-** Cuerda o correa con que se lleva atado al perro.

**Zoonosis.-** Enfermedades de los animales que se transmiten a seres humanos.

**Zoofilia.-** La zoofilia (del griego *zoon*, "animal", y *philia*, "amor"), también llamada bestialismo, bestialidad o zoosexualidad, es una parafilia que consiste en la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal. Las personas que sienten esta afinidad o atracción sexual son conocidas como zoófilos, zoófilicos, zoosexuales o simplemente "zoos"

#### DISPOSICIÓN FINAL:

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diecisiete.

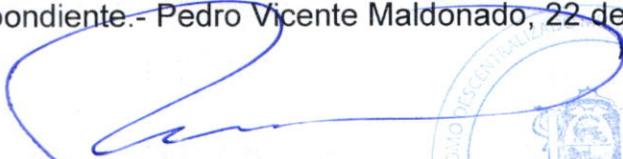
Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO**





**RAZÓN:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CUIDADO Y MANEJO RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMESTICOS, MASCOTAS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones ordinarias de 5 de abril y 21 de junio de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de junio de 2017.- LO CERTIFICO.

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**

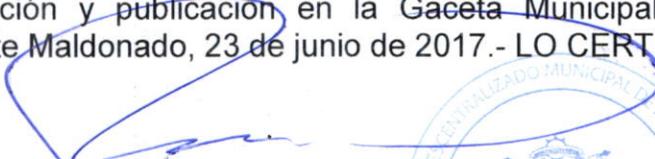


**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CUIDADO Y MANEJO RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMESTICOS, MASCOTAS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de junio de 2017.

  
Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de junio de 2017.- LO CERTIFICO.

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**

